Constancia Secretarial. Belalcázar, 04 de octubre de 2022. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer.

LIQUIDACION DE COSTAS
Ejecutivo Singular 170884089001-2020-00100-00

Concepto	Folio	Valor
Agencias en Derecho	25	$1.030.000,00
Importe de Correo / Notificación	22	$10.500,00
Importe de Correo / Notificación	24	$10.500,00
Otros Gastos		$0,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS		**$ $1.051.000,00**

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Cuatro (04) de octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

Interlocutorio: **795**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandada: **ADOLFO LEÓN PÉREZ JARAMILLO**
Radicación: **170884089001-2020-00100-00**

En virtud de la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a examinar la procedencia de aprobar la liquidación de costas causadas en el proceso, la cual fue practicada por secretaría.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente al señor ADOLFO LEÓN PÉREZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.022.526, dispuso el Despacho mediante providencia de fecha 15 de septiembre de 2021, ordenó seguir adelante con la ejecución; así mismo se condenó en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación de costas correspondiente en la que se debería incluir la suma de $ 1.030.000 mil pesos, como agencias en derecho, de conformidad con el núm. 1° art. 365 CGP; ajustado al núm. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor

de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO. SE IMPARTE APROBACIÓN en todas sus partes a la liquidación de costas elaborada por secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BELALCÁZAR CALDAS

POR ESTADO No.102

DE ESTA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
HOY: **05 de octubre de 2022**

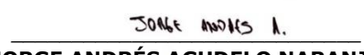

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579d607d8482ba7f3e6d7f8d68316131004ccdfa99c4d4ad1dae07d4802ab16c**
Documento generado en 04/10/2022 04:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 04 de octubre de 2022. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fueron allegados oficios provenientes del BANCO PICHINCHA. Sírvase proveer.

JORGE ANDRES A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Cuatro (04) de octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

Auto:	**788**
Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado:	**ALEJANDRO GRAJALES BLANDON**
Radicado:	**170884089001-2018-00075-00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que la parte demandada "...*no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida*...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velasquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BELALCÁZAR CALDAS

POR ESTADO No.102

DE ESTA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

HOY: **05 de octubre de 2022**

JORGE ANDRES A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403edcdb22eee4837051f18986ab40a9db2e1ac70b926cbf634e466821510c01**

Documento generado en 04/10/2022 04:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 04 de octubre de 2022. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fueron allegados oficios provenientes del BANCO PICHINCHA. Sírvase proveer.

JORGE ANDRES A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Cuatro (04) de octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

Auto:	**793**
Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado:	**ARLEY DE JESUS ARANGO SUAREZ**
Radicado:	**170884089001-2019-00207-00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que la parte demandada "...*no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida*...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BELALCÁZAR CALDAS

POR ESTADO No.102

DE ESTA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

HOY: **05 de octubre de 2022**

JORGE ANDRES A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242e0ebd6e5e6927f442731f021a402112adb8ff406b9ba488acf9a001d34828**

Documento generado en 04/10/2022 04:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Belalcázar, 04 de octubre de 2022. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer.

LIQUIDACION DE COSTAS
Ejecutivo Singular 170884089001-2020-00089-00

Concepto	Folio	Valor
Agencias en Derecho	28	$1.545.000,00
Importe de Correo / Notificación	21	$10.500,00
Importe de Correo / Notificación Aviso	25	$10.500,00
Otros Gastos		$0,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS		**$ 1.566.000,00**

JORGE ANDRES A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Cuatro (04) de octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

Interlocutorio: **794**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandada: **DEISY CANO TORRES**
Radicación: **170884089001-2020-00089-00**

En virtud de la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a examinar la procedencia de aprobar la liquidación de costas causadas en el proceso, la cual fue practicada por secretaría.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente a la señora DEISY CANO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 25.022.526, dispuso el Despacho mediante providencia de fecha 07 de diciembre de 2021, ordenó seguir adelante con la ejecución; así mismo se condenó en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación de costas correspondiente en la que se debería incluir la suma de $1.545.000 mil pesos, como agencias en derecho, de conformidad con el núm. 1° art. 365 CGP; ajustado al núm. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor

de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO. SE IMPARTE APROBACIÓN en todas sus partes a la liquidación de costas elaborada por secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BELALCÁZAR CALDAS

POR ESTADO No.102

DE ESTA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

HOY: **05 de octubre de 2022**

_____
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2594a53ec8176d720b537f45c3f2047cb2b521acba3a31795d61dd96af16462a**

Documento generado en 04/10/2022 04:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 04 de octubre de 2022. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fueron allegados oficios provenientes del BANCO PICHINCHA. Sírvase proveer.

JORGE ANDRES A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Cuatro (04) de octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

Auto:	**792**
Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado:	**MARIA EUGENIA GRANADA**
Radicado:	**170884089001-2019-00197-00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que la parte demandada "...*no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida*...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velasquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BELALCÁZAR CALDAS

POR ESTADO No.102

DE ESTA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

HOY: **05 de octubre de 2022**

JORGE ANDRES A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c102219349327a679cb51da23c1186bfbbc3b09689f5c3c27df6566ee019a9**

Documento generado en 04/10/2022 04:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 04 de octubre de 2022. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que fueron allegados oficios provenientes del BANCO PICHINCHA. Sírvase proveer.

JORGE ANDRES A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Cuatro (04) de octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

Auto:	**791**
Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado:	**SANDRA MILENA HERNANDEZ GUTIERREZ**
Radicado:	**170884089001-2019-00190-00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, mediante el cual se informa que la parte demandada "...*no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida*...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BELALCÁZAR CALDAS

POR ESTADO No.102

DE ESTA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

HOY: **05 de octubre de 2022**

JORGE ANDRES A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d7895eb1a0538d18f0eb655e2986327668aa7aa752e6e60cc849bcb0c9ac50**

Documento generado en 04/10/2022 04:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Belalcázar, 04 de octubre de 2022. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer.

LIQUIDACION DE COSTAS
Ejecutivo Singular 170884089001-2021-00064-00

Concepto	Folio	Valor
Agencias en Derecho	12	$1.603.190,00
Importe de Correo / Notificación	09	$80.000,00
Otros Gastos		$0,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS		**$ 1.683.190,00**

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Cuatro (04) de octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

Interlocutorio: **796**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandada: **ALEJANDRO HENAO BEDOYA**
Radicación: **170884089001-2021-00064-00**

En virtud de la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a examinar la procedencia de aprobar la liquidación de costas causadas en el proceso, la cual fue practicada por secretaría.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por el BANCOLOMBIA S.A., frente al señor ALEJANDRO HENAO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 75.158.305, dispuso el Despacho mediante providencia de fecha 22 de abril de 2022, ordenó seguir adelante con la ejecución; así mismo se condenó en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación de costas correspondiente en la que se debería incluir la suma de $ 1.603.190 mil pesos, como agencias en derecho, de conformidad con el núm. 1° art. 365 CGP; ajustado al núm. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad

con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO. SE IMPARTE APROBACIÓN en todas sus partes a la liquidación de costas elaborada por secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS

POR ESTADO No. 102

DE ESTA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
HOY: **05 de octubre de 2022**

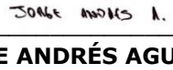

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fba3898228f3ea71e11e717fb9b19423260673eac6eab356b63a88508ceef5c**
Documento generado en 04/10/2022 04:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 04 de octubre de 2022. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que a través de correo electrónico la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer.

JORGE ANDRES A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Cuatro (04) de octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

Auto:	802
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DORA ALICIA SIGAMA ENERVIA
Demandada:	CARLOS CACELI ARCE CHICAMA
Radicado:	170884089001-2021-00034-00

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, se realiza revisión del expediente para determinar si es posible proceder al pago de títulos judiciales y se encuentra que no existe auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ni liquidación del crédito y por consiguiente auto que apruebe la liquidación del crédito.

Se precisa que en el presente proceso lo embargado se circunscribe a dinero, razón por la cual se hace necesario verificar si se cumple con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."*

Al no cumplirse las condiciones establecidas en el precitado artículo, como lo es existir auto ejecutoriado que apruebe la liquidación del crédito, SE ORDENA dejar sin efectos las órdenes mediante las cual se autorizó entregar mes a mes a la demandante, sin necesidad de auto, los títulos judiciales que se consignen dentro del presente proceso.

De otro lado, se ordena REQUIERE a la parte actora para que logre la notificación del demandado, en un término de 30 días. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud del pago de títulos judiciales elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS las órdenes mediante las cual se autorizó entregar mes a mes a la demandante, sin necesidad de auto, los títulos judiciales que se consignen dentro del presente proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que logre la notificación del demandado, en un término de 30 días. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELSAQUEZ GALLEGO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS

POR ESTADO No. 102

DE ESTA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
HOY: **05 de octubre de 2022**

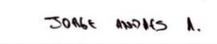

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12378326239c8585c067d421312daee2bfef00aed819bdda07bb57b2163b4a1e**
Documento generado en 04/10/2022 04:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 04 de octubre de 2022. Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva, la que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JORGE ANDRES A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS
Cuatro (04) de octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

Auto:	803
Proceso:	EJECUTIVO MIMIMA CUANTIA
Demandante:	MARÍA SORY VILLALBA TUBERQUI
Demandada:	JORGE ANDRÉS SAAVEDRA
Radicado:	170884089001-2022-00121-00

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA, para que en el término de cinco (5) días se acompañen los anexos ordenados por la ley, so pena de ser rechazada.

En el presente caso, la abogada ANA MILENA MARÍN ORTEGA, deberá aportar poder especial para representar los intereses de la parte demandante, pues al revisar los folios digitales que integran el cuerpo de la demanda, no se encontró el poder al que se hace alusión en el texto de su súplica, para representar los intereses de la señora MARIA SORY VILLALBA TUBERQUI.

En relación con la notificación de las partes, conforme a lo previsto por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se deberá indicar el canal digital en el cual se podrá notificar al demandando y en caso de que se desconozca, deberá así indicarlo en la demanda.

Respecto de la solicitud de embargo sobre la posesión de la finca ubicada en Belalcázar Caldas, en la Vereda San Isidro Finca el Triunfo entrada Charco Verde, deberá delimitar linderos y complementar la información aportada, con la finalidad de individualizar con exactitud el predio del cual se solicita la medida cautelar.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA, por los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELSAQUEZ GALLEGO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BELALCÁZAR CALDAS

POR ESTADO No. 102

DE ESTA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

HOY: **05 de octubre de 2022**

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 04 de octubre de 2022. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que el señor LUIS FERNANDO TREJOS ALVAREZ, presentó memorial mediante el cual acepta cesión de derechos litigiosos y otorga poder a profesional del derecho para que represente sus intereses. Sírvase proveer.

JORGE ANDRES AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Cuatro (04) de octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

Auto:	800
Proceso:	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Demandante:	DAVID ISAZA
Demandada:	LUISA FERNANDA CRUZ BUSTAMENTE
Radicado:	170884089001-2018-00037-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se realiza revisión del expediente para determinar si existe aprobación a la cesión que esta aceptando el señor Luis Fernando Trejos Álvarez.

Para ello se tiene que, mediante memorial del día 28 de enero de 2021, el demandante David Isaza manifiesta que realiza una cesión al señor Trejos Álvarez. Por medio de auto del 10 de marzo de 2021, se requirió a la parte ejecutante para que: *"aclare si el documento allegado corresponde a la cesión un crédito (como fue puntualizado expresamente en su contenido) o a la cesión de derechos litigiosos (como fue denominado en la referencia del documento allegado) habida consideración que ambas figuras son diferentes y tienen efectos sustanciales diversos, razón por la cual es necesario que se efectúe aclaración al respecto."*

El día 07 de abril 2021, el demandante arrima documento en el cual manifiesta que hace cesión del crédito al señor Luis Fernando Trejos. A través de auto del 23 de abril de 2021, se requirió a la parte ejecutante, con el fin de que: *"allegue algún medio de prueba que demuestre la entrega del documento al cesionario para verificar, no sólo el perfeccionamiento de la cesión de crédito, sino también la intención del beneficiado (cesionario) de hacer valer la cesión en este proceso, para lo cual se puede, sí así se estima pertinente, allegar algún elemento de juicio que acredite dicho aspecto, siendo aconsejable, también, que se precise que a título se hace la cesión de crédito por parte del ejecutante."*

El día 19 de enero de 2022, nuevamente presentan el mismo memorial que se recibió el 28 de enero de 2021, en el cual el señor David Isaza manifiesta en la referencia, que el asunto a tratar es cesión de derechos litigiosos, pero en el texto del documento afirman que, se trata de cesión de un crédito a favor del señor Trejos Álvarez. El despacho mediante auto del 24 de marzo de 2022, se abstuvo de aceptar la cesión y requirió a la parte demandante para que: *"den cumplimiento al auto proferido el 23*

de abril de 2021 y además para que precisen si se trata de una cesión de derechos litigiosos o una cesión de crédito."

El día 25 de abril de 2022 a través de memorial el abogado Johan Anderson Pino Zuluaga, actuando como apoderado del señor Luis Fernando Trejos Álvarez, solicita fijar fecha para diligencia de remate del 30% del inmueble que se encuentra secuestrado y embargado. El día 20 de mayo, a través de auto el despacho determinó lo siguiente: *"Antes de reconocer personería al apoderado de quien pretende que se le reconozca como cesionario, y fijar fecha para remate, se requiere nuevamente a los interesados para que se dé cumplimiento al requerimiento del juzgado hecho mediante auto del 23 de abril de 2021 y ratificado por auto de fecha 24 de marzo de 2022."*

Ahora bien y pasando al asunto que corresponde resolver, como lo es el memorial presentado el 31 de agosto, mediante el cual el señor Luis Fernando Trejos Álvarez, acepta cesión de derechos litigiosos y otorga poder a profesional del derecho para que represente sus intereses, al realizar una revisión y analizar los actos procesales que se han surtido, se puede determinar que el último documento mediante el cual se realizó algún tipo de cesión, es el recibido el día 19 de enero de 2022, en el cual en la referencia indican, *"cesión de derechos litigiosos"* y en el contenido del documento afirman que, se realiza *"cesión del crédito".*

Al no existir aún certeza sobre el tipo de cesión que el demandante hizo a favor del señor Luis Fernando Trejos Álvarez, se requerirá al señor David Isaza, para que aporte documento en el cual aclare lo que se pretende, ya sea cesión del crédito o cesión de derechos litigiosos. De igual forma para darle validez a la cesión, se requerirá que se acredite el perfeccionamiento de ésta y el cesionario deberá demostrar su intención de hacer valer sus intereses en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BELALCÁZAR CALDAS

POR ESTADO No.102

DE ESTA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

HOY: **05 de octubre de 2022**

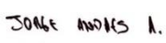

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1667844c4008374131a1757dba70005169e0a898f8a2463eef8049c1c29ccb**

Documento generado en 04/10/2022 04:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 04 de octubre de 2022. A despacho el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JORGE ANDRES A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Cuatro (04) de octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

Auto:	**536**
Proceso:	**VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIO**
Demandante:	**GLORIA ELENA DUQUE HIGUITA**
Demandado:	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO ANTONIO MONCADA**
Radicado:	**170884089001-2022-00117-00**

Con fundamento en los artículos 90 del CGP y 6° de la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIA**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Según lo establece el artículo 83 del CGP, "*las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen*…"; sin embargo, la parte demandante no cumplió con la carga de identificar plenamente el bien objeto del proceso incoado, por cuanto:

1.1. El Despacho no puede convalidar los linderos señalados en los documentos allegados con la demanda, pues allí se hace referencia a unos puntos que posiblemente en la época que se establecieron existían, empero no garantizan que sean los que en la actualidad definen el predio solicitado, máxime que en dicha transcripción no se establece con qué predios está lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás), ni tampoco la extensión de cada uno de ellos, lo que haría inviable una identificación en el momento de efectuar la inspección judicial al bien.

Respecto de este punto deberá indicar a que se refiere en la pretensión tercera con el alquiler de dos cuadras de la finca, si existió contrato de arrendamiento deberá aportarlo, y en los hechos hacer referencia a este punto.

2. Deberá aportar el avalúo catastral de inmueble actualizado, con vigencia no inferior a 30 días, expedido por la autoridad competente.

3. Teniendo en cuenta la calidad de parte pasiva de la litis, deberá dar aplicación al art. 87 del CGP, que reza:

"Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya

iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.

Esta disposición se aplica también en los procesos de investigación de paternidad o de maternidad."

Por lo que deberá aportar el Registro Civil de Defunción del causante, informar si ya se realizó o no la sucesión de este y en caso afirmativo integrar el contradictorio con los herederos conocidos, aportando la prueba que acredite tal calidad.

4. Teniendo en cuenta que no solo la demandante es la propietaria del inmueble, deberá informar porque solo demanda una de ellas y modificar la demanda, hechos y pretensiones dirigidos en pro de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **REIVINDICATORIA** promovida, por los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada **STEFANY SÁNCHEZ OVIEDO** identificada con c.c. 1.088.324.374 y T.P. 335.226 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 102

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 5 de octubre de 2022.

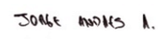

JORGE ANDRÉS

AGUDELO NARANJO

Secretario

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93112d1d3b6f57c9850bbbb09d01271a9ca5de5b4f9c74412c63574c4b1fce1e**

Documento generado en 04/10/2022 04:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica